

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SI: 252
Subproceso: DESPACHO JURÍDICA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000- 97

RESOLUCIÓN No. 147 de 2015

Septiembre 30 de dos mil quince (2015)

PROCESO RADICADO No. 045/14 PONAL NORTE

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR.

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término legal por la señora **GLORIA ETHY MARIN DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.63.476.126 expedida en Mogotes (Santander), quien actúa como representante legal del Establecimiento de Comercio denominado KARAOKE EL ESTADIO, ubicado en la avenida Eduardo Santos No.28-87 de Bucaramanga, contra la Resolución que ordena cierre del establecimiento al público según proceso administrativo contravencional N° 045/2014 del 16 de Octubre de 2014, proferida por la Estación de Policía Norte de Bucaramanga, dentro del **Proceso Radicado N°045/14 PONAL NORTE**.

ANTECEDENTES.

El día 21 de Septiembre de 2014, se informa por teléfono a los señores patrulleros de la policía nacional y son enviados a la Avenida Eduardo Santos N° 28 – 87 del Barrio San Alonso establecimiento de comercio abierto al público KARAOKE en el cual se presentaba una riña de inmediato al trasladarse al lugar observaron dos ciudadanos dentro del establecimiento discutiendo y fomentando riña mientras una tercera parte los estaba separando, los habitantes del sector han manifestado que minutos antes de la riña también se había presentado frente al establecimiento, pero al llegar las unidades policiales observan la riña dentro del establecimiento también, razón por la cual trasladaron a un sujeto de estos a la estación Norte ya que se encontraba en alto grado de exaltación y se procedió a realizar el respectivo comparendo al

Establecimiento, por el motivo que el dueño o administrador tolere riñas o escándalo se procederá a realizar el comparendo.

Como pruebas en el caso en estudio se observan las del siguiente tenor:

1. El día 25 de septiembre de 2014, se notifica apertura del proceso administrativo contravencional a la señora GLORIA MARIN DIAZ, administradora y propietaria del establecimiento de comercio abierto al público en comento.
2. Diligencia de descargos de fecha 6 de octubre de 2014, se verifica en el folio 7 del expediente.
3. Auto que abre a pruebas el proceso contravencional, de fecha 06 de octubre de 2014.
4. Descargos rendidos por la señora GLORIA ETHY MARIN DIAZ, del día 14 de octubre de 2014.
5. Constancia secretarial de fecha 15 de octubre de 2014.
6. Resolución que ordena cierre del establecimiento al público según proceso administrativo contravencional N° 045/2014, de fecha 16 de octubre de 2014.
7. Notificación personal de fecha 18 de octubre de 2014.
8. Recurso de reposición de fecha 27 de octubre de 2014,
9. Auto por medio del cual se resuelve recurso de reposición de fecha 01 de noviembre de 2014.
10. Remisión a segunda instancia de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga de fecha 07 de noviembre de 2014, para que se resuelva el recurso de apelación.

Agotado el trámite correspondiente a la primera instancia, La Estación de Policía Norte de Bucaramanga emite la **RESOLUCIÓN DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO AL PUBLICO SEGÚN PROCESO ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL No.045/2014** del 16 de octubre de mil catorce (2014), la cual decide:

"ARTICULO PRIMERO:ORDENAR el cierre temporal del establecimiento de comercio abierto al público de razón social "KARAOKE-ESTADIO", ubicado en la Avenida Eduardo Santos N° 28 - 87, Barrio San Alonso del municipio de Bucaramanga Santander - representado por la señora GLORIA MARIN DIAZ CC N° 63.476.126 de Mogotes Santander, propietario y/o administrador

del establecimiento en mención, por el termino de siete (07) días, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución, procede el recurso de REPOSICION, el cual será presentado y resuelto por este despacho; El recurso de APELACION presentado frente el superior inmediato o designado de quien emite el correctivo, para el caso será interpuesto ante el señor Alcalde Municipal; en pero ambos recursos deberán presentarse ante este despacho (Comando de Estación de Policía Norte), quien definirá y dará el trámite correspondiente. Se le hace saber que los recursos deben ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente acta.

ARTICULO TERCERO: Notificar al contraventor, quien haga sus veces y/o su apoderado, sobre el contenido de esta decisión, enterándole de los derechos procesales que le asisten.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Laseñora GLORIA ETHY MARIN DIAZ, en su calidad de representante legal del Establecimiento de actividad comercial, actividad verificada karaoke el estadio, expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento ubicado en la avenida Eduardo Santos N° 28 - 87 de Bucaramanga, sustenta la impugnación, consistente en Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución que ordena el cierre del establecimiento al público según proceso administrativo contravencional N° 045/2014, proferida por la Estación de policía Norte, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga así:

HECHOS:

1. El 21 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 8:30 de la noche se presentó una discusión de una pareja en la calle, frente al establecimiento que administro denominado KARAOKE EL ESTADIO, ubicado en la avenida Eduardo Santos N° 28-87 de esta ciudad, y queriendo evitar escándalos o hechos bochornosos, decidí llamar al cuadrante desde un celular, y los agentes llegaron ya cuando la pareja se había ido del lugar.
2. Dentro de mi establecimiento había un grupo de 6 personas, unas de las cuales sostuvo un dialogo con la señora patrullera, a quien le comento que la pareja estaba en la calle y que ya se habían ido y que no había allí ningún problema que todo estaba bien, pero la señora patrullera no la escucho y me hizo un comparendo, por lo cual uno de los clientes alicorado viendo la injusticia que se estaba cometiendo contra mí, fue grosero con ella por

lo cual se lo llevaron en una patrulla de la policía, pero es el quien debe pagar yo no.

3. Siempre he tratado de cumplir las normas de policía y demás, es por ello que este establecimiento es el que menos quejas y llamados de atención ha tenido, por lo cual no veo la justificación de una medida tan excesiva como es el cierre del establecimiento por 7 días, pues en ningún momento se suscitó la pelea o riña de la pareja dentro del establecimiento, sino que era una pareja que estaba en la calle haciendo escándalo.
4. Soy madre cabeza de hogar, a cargo de 1 hijo menor de edad, y mi situación económica, no es la mejor, por lo cual el cierre me afectaría sobremanera y pone en riesgo la supervivencia de mi familia, he tratado de salir adelante con mi hijo, pero la situación es cada día mas difícil, pues lo poco que se hace en este establecimiento es para subsistir, por lo cual el cierre del establecimiento conllevaría a privarme de mi sustento y de mi familia, me causaría detrimento patrimonial y violaría mi derecho al trabajo, amparado este ultimo en el artículo 25 de nuestra constitución nacional.
5. Pido excusas por el inconveniente presentado con la señora patrullera, por parte del cliente que la vocifero, mas pueden observar que no fue mi culpa, ya que no puede responder por las palabras o actos de otras personas, ya que yo en ningún momento fui grosera con los agentes de policía que amablemente atendieron mi llamado, pero yo no los llame para que me hicieran comparendo, si no que me ayudaran a retirar la pareja que estaba en la calle haciendo escándalo frente a mi establecimiento.

Pruebas:

1. Carta de los vecinos de establecimientos aledaños a KARAOKE EL ESTADIO, quienes dan fe, de que el escándalo protagonizado por la pareja no fueron dentro de mi establecimiento, si no en la calle.

PRETENCIONES:

Basada en las anteriores razones y pruebas aportadas, solicito:

1. Se REVOQUE la sanción impuesta por este despacho, y se me exonere de todo cargo que se me impute y sea cerrado el expediente.
Agradezco la atención que le merezca la presente quedando a la espera de una pronta y favorable respuesta.
Por lo anterior, le ruego encarecidamente el favor de la exoneración de la sanción impuesta.
Agradezco la atención a la presente y me suscribo de ustedes, a la espera de una pronta y favorable respuesta.



Alcaldía de
Bucaramanga



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

DE LA APELACION.

A través de la Resolución 045/2014 del 16 de Octubre de 2014, el A QUO la Estación de Policía Norte resuelve ordenar el cierre temporal del establecimiento de comercio abierto al público de razón social "KARAOKE – ESTADIO" ubicado en la avenida Eduardo Santos N° 28-87, del barrio San Alonso del municipio de Bucaramanga Santander, representado por la señora GLORIA MARIN DIAZ Identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.476.126 de Mogotes Santander, propietario y/o administrador del establecimiento en mención, por el termino de siete (7) días, por las razones antes expuestas.

Siendo la esencia motivacional para el fallo de primera instancia y de la Apelación, fue que el propietario del establecimiento de comercio incumplió con lo estipulado en el Artículo 208 numeral 4 del código nacional de policía (Decreto 1355/1970) el cual expresa que "CUANDO EL DUEÑO O EL ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO TOLERE RIÑAS Y ESCANDALOS".

Por las razones expuestas el a quo profiere su fallo de primera instancia con la competencia que le otorga el decreto 1355/ artículo n° 195 y la Ley 1453 de 2011 donde el comandante de estación y subestación de policía nacional, para que en casos como el que nos ocupa, se imponga medida correctiva, consistente en cierre temporal del establecimiento hasta por siete (7) días. Procede a conceder el recurso de alzada, que entraremos a resolver a continuación.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado Artículos 195 y 208 numeral 4 del código nacional de policía (Decreto 1355/1970) la Ley 1453 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

PRIMERO.- Revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal para determinar o descartar nulidades, conforme lo establecía el artículo 165 del Decreto 01 de 1984, concordado con el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo C.A., el Despacho observa que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, por lo que procederá a decidir de fondo lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO.- Tenemos que se avoco conocimiento del presente proceso por medio de auto de apertura del proceso administrativo contravencional, de fecha 25 de septiembre de 2014, al Establecimiento de Comercio, ubicado en la avenida Eduardo Santos N° 28 – 87 del Barrio San Alonso de Bucaramanga, representado legalmente por



CERTIFICADO
SC-CEI No. 109613



CERTIFICADO
GP-CEI No. 109613



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Conmutador: (57-7) 6337000 EXT 338
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

GLORIA MARIN DIAZ, como lo corroboran las evidencias, el cual acompaña la encuesta procesal.

TERCERO.- Al avocarse el conocimiento del caso *sub judice*, se observa de bulto que pese al incumplimiento de las leyes policivas, ART 208 Decreto 1355 / 1970 "CUANDO EL DUEÑO O EL ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO TOLERE RIÑAS O ESCANDALOS".

CUARTO.- Desde ya se anticipa la confirmación en todas sus partes de la **Resolución N° 045/2014 DE FECHA 16 DE OCTUBRE 2014** emitida por el comandante de la Estación de Policía Norte de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN No. 045/2014 DE FECHA 16 DE OCTUBRE 2014 , emitida por el comandante de la Estación de Policía Norte de Bucaramanga, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente a la estación policial de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR ALFONSO PARRA GALVIS
Secretario del Interior Municipal.

PROYECTO: YEXANDER RAUL MAKENSI LINARES
ABOGADO SEGUNDA INSTANCIA

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Conmutador: (57-7) 6337000 EXT 338
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SISI N°176
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el expediente se observa que ha sido enviada la citación para la notificación personal de la señora GLORIA ETHY MARÍN DÍAZ a la dirección obrante dentro del proceso sin que se hubiese podido efectuarse y se desconoce en la actualidad el paradero o lugar de domicilio de la citada, por lo tanto este despacho ordenara la notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Señora
GLORIA ETHY MARÍN DÍAZ
Avenida Eduardo Santos # 28-87

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución N. 147 del Treinta (30) de Septiembre de dos mil quince (2015).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NRO. 045/14 DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ESTACION NORTE.

FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta el Despacho de Segunda Instancia, por medio del presente Aviso se permite notificar la Resolución N. 147 del Treinta (30) de Septiembre de dos mil quince (2015), en la cual se dio trámite al recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso.

Atentamente,



MARÍA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ
ABOGADA – SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Anexo: 6 folios – copia íntegra de la resolución 147



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO			No. Consecutivo SISI N°177
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	

Bucaramanga, 26 de Abril de 2018

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TICS)
Att: Asesor. SERGIO OSWALDO CAJIAS LIZCANO
CAM Fase 1 piso 4
Ciudad

REF: PUBLICACION DE DOCUMENTOS EN PAGINA WEB

De manera atenta solicito a su despacho se publique los siguientes documentos en la página web: www.bucaramanga.gov.co/el-atril/secretario-del-interior por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido.

Para tal fin, se envía copia de los documentos, objeto de publicación al correo electrónico webmaster@bucaramanga.gov.co

- Resolución Nro. 147 del 30 de Septiembre de 2015. (6 folios)
- Notificación por aviso de fecha 26 de Abril de 2018. (1 folio)

Agradezco su gestión y colaboración en emitir constancia de la publicación del aviso en la página web, la cual puede ser allegada vía correo electrónico: segundainstancia.interior@hotmail.com por favor indicar en el asunto del correo electrónico el nombre de la Abogada solicitante.

De ante mano agradezco la atención prestada

Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ
ABOGADA – SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Anexo: siete (7) Folios - digitales al correo webmaster@bucaramanga.gov.co



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia